

jueves, 07 de mayo de 2015
19:42



2014 17 01 17 P
Dra. Rocío García Costales

CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA DOOPLER
DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

SR. ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI Y SRA.

A FAVOR DE:

SRA. MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI

CUANTIA: \$21.700,00

COPIA CERTIFICADA #

DI 2 COPIAS.-



Notaría

MS

FACTURA No.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES SEIS DE OCTUBRE del dos mil catorce, ante mi Doctora ROCIO ELINA GARCIA COSTALES, Notaria Décimo Séptima del cantón, comparece: Los cónyuges señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI y señora JENNY ELIZABETH TORRES REYES, casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representan dentro de la sociedad conyugal que formada; y, por otra parte la señora MARIA CRISTINA

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



CALI, casada, por sus propios y personales derechos, con capitulaciones patrimoniales según consta del documento habilitante que se agrega a este instrumento.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por su cédula de ciudadanía que me presentan, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice:
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Cesión de Participaciones de la compañía DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de cesión de participaciones, los socios: UNO.- Los cónyuges señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI y señora JENNY ELIZABETH TORRES REYES, casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representan dentro de la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la cual para efectos de este contrato se les denominará la Cedente.- DOS.- La señora MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI, casada, por sus propios y personales derechos, por tener capitulaciones matrimoniales con su esposo el señor WILSON BOLIVAR LEMA SAMANIEGO, según documento habilitante que se adjunta este instrumento, parte a la cual para efectos de este contrato se le denominará la Cesionaria; Todos los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante



escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo Suplente del Cantón Quito Doctora Paola Delgado el veinte y nueve de septiembre del dos mil diez, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte y cinco de noviembre del dos mil diez se constituyó la compañía denominada DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA LTDA., con un capital social de mil dólares, cuyas participaciones tiene un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. b) Mediante escritura pública celebrada el once de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito Doctor Remigio Poveda e inscrita en el registro mercantil el cuatro de febrero del dos mil catorce. La compañía DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA., realizo un aumento de capital quedando su capital social en ciento cincuenta y cinco mil dólares, cuyas participaciones tiene un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. c) El señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, tiene en la compañía ciento cincuenta y un mil novecientas participaciones. TERCERA: RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA., reunida a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce, resolvió por unanimidad, con el consentimiento de todos los socios y por tanto del capital social: a) Autorizar a el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI para que transfiera veinte y un mil setecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que son de su propiedad, por un valor total de veinte y un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América a favor de la señora

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



CRISTINA CHICAIZA CALI. Se dejó expresa constancia de que el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, puso las veinte y un mil setecientas participaciones de su propiedad a disposición de los todos los socios y se resolvió aprobar en forma unánime esta transferencia de participaciones a favor de la socia señora MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI por veinte y un mil setecientas participaciones; b) Autorizar a el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI para que transfiera veinte y un mil setecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que son de su propiedad y de la sociedad conyugal que tiene formada con su esposa señora JENNY ELIZABETH TORRES REYES, por un valor total de veinte y un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América a favor de MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI; se resolvió aprobar en forma unánime esta transferencia de participaciones.- CUARTA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos y debidamente autorizados por la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA., celebrada el veinte días del mes de agosto de dos mil catorce, se realiza la siguiente cesión: a) El señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI transfiere veinte y un mil setecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que son de su propiedad, por un valor total de veinte y un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América a favor de MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI quien a su vez acepta esta transferencia de dominio.- QUINTA: DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Como consecuencia de esta transferencia de participaciones el capital de la compañía de



Notaría



Dra. Rocío García Costales
 ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, queda distribuido de la siguiente manera: Señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, ciento treinta mil doscientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ciento treinta mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, con un porcentaje en la compañía de ochenta y cuatro por ciento; señora MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI, veinte y tres mil doscientos cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de veinte y tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, con un porcentaje en la compañía del quince por ciento; señorita DIANA PAOLA DIAZ CHUQUI, mil quinientos cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con un porcentaje en la compañía de uno por ciento.- SEXTA: ACEPTACIÓN.- La Cedente y la Cesionaria dejan constancia expresa de su aceptación y consentimiento en la realización de esta transferencia de participaciones y manifiesta además que se hallan conformes con este acto y sus consecuencias de orden legal, por tanto declaran que no tienen reclamo alguno que formular en lo posterior por este concepto. Los certificados correspondientes se emitirán de acuerdo a la ley.- SÉPTIMA: ALCANCE.- La Cedente y La cesionaria dejan expresa constancia que la presente transferencia de dominio de las veinte y un mil setecientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de veinte y un mil



Notaría Décimo Séptima
 Quito, D.M.



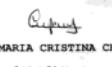
setecientos dólares de los Estados Unidos de América, que la realiza a favor de la cesionaria, comprende además de la cesión y transferencia de dominio, todos los derechos que pudiera tener La Cedente sobre las utilidades no distribuidas que se generaron o se generaron, consecuentemente La Cesionaria adquirirá todos los derechos que se deriven de esta cesión, sobre las participaciones, las utilidades, y todas las cuentas patrimoniales.- OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta como documentos habilitantes el acta de Junta General Universal Extraordinaria de la Compañía.- NOVENA: MARGINACIÓN.- De la presente transferencia de participaciones, se sentará razón al margen de la inscripción de fecha veinte y cinco de noviembre del dos mil diez del Registro Mercantil del Cantón Quito, referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo Suplente del Cantón Quito Doctora Paola Delgado el veinte y nueve de septiembre del dos mil diez. Se sentará razón de estas marginaciones en la presente escritura pública de transferencia de participaciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo de la presente escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se agrega al protocolo de la Notaría, y que se halla firmada por la abogada Diego Galarraga Piedra, con matrícula profesional número Diez mil setecientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha. La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.-



Dra. Rocío García Costales
 Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-




 SR. ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI
 C.C.#

 SRA. JENNY ELIZABETH TORRES REYES
 C.C.# 171363931-6

 SRA. MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI
 C.C.# 1713226418

 DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
 NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
 Quito, D.M.





DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES
CELEBRADAS ENTRE
WILSON BOLÍVAR LEMA SAMANIEGO y
MARÍA CRISTINA CHICAIZA CALI**

CUANTIA: INDETERMINADA
(DI: 2da, 3ra, 4ta COPIAS)
m.n.

Escritura No. 1707.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) de ABRIL del año dos mil doce, ante mi, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **WILSON BOLÍVAR LEMA SAMANIEGO** y la señorita **MARÍA CRISTINA CHICAIZA CALI**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede voluntariamente y de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**



En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste un contrato de Capitulaciones Matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, por una parte, el señor Wilson Bolívar Lema Samaniego, por sus propios y personales derechos, y por otra parte, la señorita María Cristina Chicaiza Cali, también por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; de estado civil divorciado y soltera, respectivamente; domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir este instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Los señores Wilson Bolívar Lema Samaniego y María Cristina Chicaiza Cali declaran que van a contraer matrimonio, en razón de lo cual, antes de celebrarlo, desean realizar las convenciones que regirán en su matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta (Art. 150) y siguientes del Código Civil Codificado vigente.- **CLÁUSULA TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.**- Con estos antecedentes, los señores Wilson Bolívar Lema Samaniego y María Cristina Chicaiza Cali, acuerdan libre y voluntariamente, acogerse al régimen de Capitulaciones Matrimoniales contemplado en el artículo ciento cincuenta (Art. 150) y siguientes del Código Civil Codificado, con efectos legales de presente y futuro. En virtud de lo cual las partes convienen lo siguiente: Uno. Que los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos y cualquier otro tipo de bienes corporales o incorporeales, que adquieran los señores Wilson Bolívar Lema Samaniego y María Cristina Chicaiza Cali durante

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

000093355

su matrimonio, sea a título oneroso, gratuito o cualquier otro título, pertenecza única, exclusiva y definitivamente a quien lo adquiera, prescindiéndose al Régimen de Sociedad Conyugal y consiguientemente de los gananciales. Dos. Que los señores Wilson Bolívar Lema Samaniego y María Cristina Chicaiza Cali tendrán la libre administración de sus bienes, separada e independiente de la de su cónyuge; de manera que cada uno tenga plena capacidad civil, comercial o de cualquier otra índole con respecto de dicha administración y disposición, en este Régimen de Capitulaciones Matrimoniales. Tres. En consecuencia, todas las rentas, ingresos, utilidades provenientes de los bienes, derechos y acciones a que se contrae esta separación, serán de exclusivo beneficio de cada cónyuge propietario, por separado. Cuatro. Todas las deudas, obligaciones que en general contraigan los comparecientes serán a título personal de cada uno, razón por la cual no será necesario la intervención conjunta de ellos. Cinco. En el caso de separación y/o divorcio de los comparecientes, no procederán reclamos financieros entre las partes. La presente escritura pública tendrá validez para cada uno de los comparecientes de presente y de futuro, pudiendo revocarse las Capitulaciones Matrimoniales por acuerdo de las partes en cualquier momento. Usted, Señor Notario, agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez jurídica del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora María del Carmen Cevallos Vaca, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cincuenta y ocho sesenta y nueve (5869). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por

Dr. Paola Andrade Torres

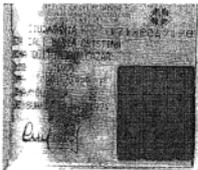


mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

WILSON BOLIVAR LEMA SAMANIEGO
C.C. 1713155164

MARÍA CRISTINA CHICAIZA CALI
c.c. 171322671-8

De Usted



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, celebradas entre WILSON BOLIVAR LEMA SAMANIEGO Y MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI. Firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil trece.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de agosto del 2014, siendo las 16H00, en el local de la Compañía situada en la calle pasaje los Guayabos lote siete y Las Farsalias, sector San Isidro del Inca, de la ciudad de Quito, se reúnen todos los socios de la compañía DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA LTDA. Encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía.

Se consulta sobre la conveniencia de celebrar una Junta General Extraordinaria y Universal de socios de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías, sugerencia que es aceptada por todos los presentes. Preside la sesión en calidad de Presidente de la Junta, la señora MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI; y, en calidad de Secretario ad-hoc, actúa el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, La Presidenta propone el siguiente punto del orden del día:

1) AUTORIZACION DE CESION DE 21.700 PARTICIPACIONES DEL SEÑOR ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI.

En consideración de los presentes y del único punto del orden del Día, el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, en su calidad de socio de la Compañía con ciento cincuenta y un mil novecientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, manifiesta su deseo de ceder veinte y un mil setecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por lo que la señora MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI, manifiesta su deseo de adquirir las veinte y un mil setecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el resto de socios manifiesta que no desean adquirir las participaciones que ofrece el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI. Por lo que aceptan, aprueban y autorizan por unanimidad que el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI ceda veinte y un mil setecientas participaciones, por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una a favor de la señora MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI, quedando el capital de la compañía distribuido de la siguiente manera: Señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, ciento treinta mil doscientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ciento treinta mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, con un porcentaje en la compañía de ochenta y cuatro por ciento; señoras MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI, veinte y tres mil doscientas cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de veinte y tres mil doscientas cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, con un porcentaje en la compañía del quince por ciento; señoras DIANA PAOLA DIAZ CHUQUI, mil quinientos cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con un porcentaje en la compañía de uno por ciento; La Junta General de Socios en forma unánime resuelve autorizar a el Gerente General para que extienda en ser el caso el certificado correspondiente para la escritura que tiene

otorgar el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI a favor de la señora MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI, y además para que realice cualquier trámite privado o público, para culminar este mandato.

Agotado el orden del día, el Presidente otorga unos minutos de receso para la redacción del acta, la misma que una vez escuchada su lectura es aprobada por unanimidad y sin reformas por todos los presentes.

Se levanta la sesión a las 17H00.


MARIA CRISTINA CHICAIZA CALI
PRESIDENTE JUNTA SOCIA


ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI
SECRETARIO AD-HOC -SOCIO


DIANA PAOLA DIAZ CHUQUI
SOCIA



Dra. Rocío García Costales

Se otorgó ante mí la Notaria, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CESION DE PARTICIPACIONES, que otorga ANGEL CHICAIZA Y SRA., a favor de MARIA CHICAIZA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el diecisiete de octubre del dos mil catorce. - SIENDO ESTA LA SEGUNDA


DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyrta y Suscia Esc.
Dra. Rocío García C.



RAZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE ANTECEDA. QUITO A, 20 DE OCTUBRE DEL 2014.


DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO


NOTARIO 28^{VA}


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Chuano.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 74929

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	50340
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1109
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713226718	CHICAZA CALI MARIA CRISTINA	Quito	CESIONARIO	Casado
1710440536	CHICAZA CALI ANGEL XAVIER	Quito	CEDENTE	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DOOPLER DISTRIBUIDORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	155000,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE TRANSFIERE 21700 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LA CESIONARIA. - SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 3966 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2010.-



Página 1 de 2

Nº 0977743

Registro Mercantil de Quito



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍAS(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL
QUITO



Página 2 de 2

Nº 0977742